Órgano: **CONSEJO GENERAL**

ACUERDO DEL **Documento:**

CONSEJO GENERAL DEL **INSTITUTO** ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLA DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORELIA. MICHOACÁN, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 11

DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2007







ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLA DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones la postulación de candidatos.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan registrar Planillas de Candidatos a integrar Ayuntamientos, deberán solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

CUARTO. El artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos.

QUINTO.- Por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

Artículo 119.- Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:





- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección;
- III.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o municipal, ni tener mando de fuerza en el municipio en que deba efectuarse la elección, durante los noventa días anteriores a la fecha en que aquella se celebre; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas;
- IV.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- V.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y
- VI.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.
- **SEXTO.-** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:
- Artículo 116.- Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.
- **SÉPTIMO.-** Adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:
- Artículo 13.- Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

I. Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,





II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

III. Derogada.

IV. Derogada.

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

OCTAVO.- En relación a las obligaciones de los partidos políticos en tratándose de su derecho a postular candidatos a los cargos de elección popular, el Código Electoral del Estado de Michoacán dispone también:

Artículo 35.- Los partidos políticos están obligados a:

- V. Tener integrado un comité directivo en los municipios donde postulen planillas de candidatos para la renovación de ayuntamientos.
- XII. Difundir en las demarcaciones electorales en que participe, una plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán en el proceso electoral, misma que deberá registrarse ante el Consejo General a más tardar el día anterior al inicio del período de registro de candidatos a la elección respectiva;
- **Artículo 37-A.-** Los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, en los términos de sus estatutos y reglamentos respectivos.
- Artículo 37-C.- Una vez iniciado el proceso electoral, los partidos políticos, tres días previos al inicio del proceso de selección de candidatos, informarán por escrito al Consejo General de las modalidades y términos en que éste se desarrollará, acompañando lo siguiente:
- a) Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;
- b) En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;
- c) La composición y atribuciones del órgano electoral interno;
- d) El calendario de fechas en los que se desarrollarán sus procesos;
- e) La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;
- f) Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos; y,
- **g**) Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código.





Cuando los partidos políticos realicen modificaciones a las disposiciones que rigen su proceso de selección de candidatos comprendidas en este artículo las informarán al Consejo General dentro del término de tres días.

Artículo 37-D.-

Los partidos políticos tienen obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días, de los registros de precandidatos registrados en cada uno de sus procesos de selección de candidatos, de entre los cuales, deberá elegir a su candidato; con excepción de los supuestos que prevean sus estatutos.

Artículo 37-J.- . . .

. .

Los partidos políticos presentarán ante el Consejo General, en los términos que éste disponga, informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña por cada uno de los aspirantes a candidatos.

Artículo 37-K.- . . .

El Consejo General negará el registro de candidato a gobernador, fórmula de candidatos a diputados o planilla de candidatos a ayuntamiento cuando en el proceso de selección respectivo el partido político o coalición y sus aspirantes a candidatos hayan violado de forma grave las disposiciones de este Código y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad.

NOVENO.- Con fecha 15 quince de mayo de 2007 dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Especial, declaró el inicio de los trabajos relativos al Proceso Electoral Ordinario de 2007.

DÉCIMO.- Con fecha 06 seis de junio del presente año, el Consejo General en Sesión Ordinaria, en términos del Artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos, a realizarse el día 11 once de noviembre del presente año.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fecha 13 trece de junio de 2007 dos mil siete, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, fue publicada, entre otras, la convocatoria para la elección ordinaria para la renovación de los 113 ayuntamientos del Estado de Michoacán, a celebrarse el próximo 11 de noviembre de 2007. En dicha convocatoria se estableció que el período de solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos sería del veintinueve de agosto al doce de septiembre del año dos mil siete.





DÉCIMO SEGUNDO.- Que dentro del plazo previsto, los representantes debidamente acreditado ante esta Autoridad Electoral, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo y del Partido Convergencia, con fecha doce de septiembre de 2007 dos mil siete, presentaron ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planilla de candidatos en común a integrar el Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, para contender en las elecciones del próximo 11 once de Noviembre del presente año, relacionada en el anexo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que, conforme a lo que establece el artículo 32 del Código Electoral del Estado, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el Partido Convergencia tienen derecho a participar en las elecciones del Estado de Michoacán, toda vez que obra en los archivos de la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, la documentación que acredita que se trata de partidos políticos nacionales registrados ante el Instituto Federal Electoral, y en tiempo y forma presentaron ante la misma, un ejemplar de la declaración de principios, del programa de acción y de sus estatutos; constancia actualizada de la vigencia de su registro nacional; y, copia certificada de las actas de designación de los titulares de sus órganos de representación en la Entidad.

SEGUNDO. Que por otra parte, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el Partido Convergencia, cumplieron con lo establecido en la fracción XII del artículo 35 del Código Electoral del Estado, al presentar antes del veintinueve de agosto del año en curso, la plataforma electoral que sus candidatos habrán de sostener en el proceso electoral en curso.

TERCERO. Que igualmente el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el Partido Convergencia, en tratándose de la postulación de planilla de candidatos a integrar el ayuntamiento de Morelia, Michoacán, cumplieron con lo establecido en los artículos 37-C, 37-D segundo párrafo y 37-J tercer párrafo del Código Electoral del Estado, que contienen las reglas bajo las cuales habrá de seleccionarse a los candidatos; de acuerdo con lo siguiente:

a) Dieron cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37-C del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, al dar a conocer por escrito al Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de sus representantes acreditados, de las modalidades y términos en que se desarrollaría su proceso de selección interna de candidatos, presentando lo siguiente:





EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:

- I.- Sus estatutos, su reglamento general de elecciones, consultas y membresías;
- II.- Convocatoria para la elección interna de candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Gobernador del Estado, diputados por ambos principios, presidentes municipales, síndicos y regidores por ambos principios, misma que se publicó el día dieciséis de mayo del año en curso, en el periódico La Jornada:
- III.- La composición y atribuciones del órgano electoral interno, Comité Estatal de Servicio Electoral, aprobado por el Comité Nacional del Servicio Electoral y Membresía:
- IV.- El Calendario para el proceso electoral interno del 2007 del Partido de la Revolución Democrática, el cual se anexa al escrito presentado con fecha quince de mayo del presente año;
- V.- Las condiciones y requisitos para participar como aspirantes y como elector en el proceso interno, lo cual se encuentra en el apartado denominado "Bases" de la propia Convocatoria, en su numeral 3, del Registro de Aspirantes;
- VI.- Los mecanismos previstos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos, que de acuerdo con el Reglamento General de elecciones, consulta y membresía, y los propios estatutos del partido, será a través del Comité Estatal del Servicio Electoral y, la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia; y,
- VII.- Los topes de precampaña autorizados y que se encuentran anexos al escrito presentado con fecha diecisiete de julio del año en curso relativo al proceso de elección interna.

PARTIDO DEL TRABAJO:

- I.- Los Estatutos del Partido;
- II.- La Convocatoria para la elección interna de precandidatos a planillas a integrar ayuntamientos, la cual se publicó el día 03 de septiembre del año en curso, en el periódico La Jornada;





- III.- La composición y atribuciones del Órgano Electoral Interno, que en términos de los estatutos, son la Comisión de Asuntos Electorales y la Convención Electoral Estatal, órgano electivo del Partido del Trabajo;
- IV.- El Calendario para el desarrollo de los procesos de selección de candidatos, mismo que se desprende del escrito presentado ante la Secretaría General de este Instituto con fecha dos de septiembre del año en curso y de la propia convocatoria;
- V.- Las condiciones y requisitos para participar como aspirantes y como elector en el proceso interno, mismas que se encuentran reguladas en las bases de la convocatoria;
- VI.- Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos, los cuales se encuentran en los Estatutos del Partido y en la propia convocatoria; y,
- VII.- Los topes de precampaña, informados mediante escrito de fecha 02 dos de septiembre del año en curso, en el que se indica que el tope previsto en la legislación electoral no serán superiores al límite establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán.

PARTIDO CONVERGENCIA:

- I.- Un ejemplar de los documentos básicos y reglamentos que regirán la selección de candidatos;
- II.- Convocatoria del proceso interno de elección de candidatos a integrar planillas de ayuntamientos;
- III.- La composición y facultades del órgano electoral interno establecido en sus estatutos y en su reglamento de elecciones, que lo es la Comisión Política Nacional:
- IV.- El Calendario para el desarrollo de su proceso interno, el cual se desprende del propio escrito presentado con fecha catorce de agosto del año en curso y de la propia convocatoria;
- V.- Las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector, las cuales se encuentran en las bases de la Convocatoria:





VI.- Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos, los cuales se encuentran en los estatutos y en el Reglamento de Elecciones del Partido; y,

VII.- Los topes de gasto de precampaña, señalándose que en ningún caso serán superiores al límite establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán, que se instituirán dependiendo el número de precandidatos registrados.

- **b)** Cumplieron igualmente con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 37-D del Código Electoral del Estado de Michoacán, al informar al Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de sus representantes acreditados, de los registros de precandidatos que participarían en su proceso de selección interna de candidatos a integrar planillas de ayuntamientos.
- c) El Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el Partido Convergencia, en atención a lo establecido en el artículo 37-J, se encuentran en el periodo de presentación, análisis y observaciones respecto del informe del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña de los candidatos a integrar ayuntamientos.

Sobre dichos informes el Consejo General se pronunciará en su oportunidad, y en caso de encontrarse irregularidades, se procederá conforme a derecho proceda.

CUARTO. Que de la documentación contenida en el expediente formado con motivo de la solicitud del Partido de la Revolución Democrática, y del Partido del Trabajo y del Partido Convergencia, ni de ningún otro elemento presentado o con que se cuente en el Instituto Electoral de Michoacán, queda evidenciado indicio alguno que induzca siquiera a presumir que los partidos políticos de referencia no hayan elegido a sus candidatos integrante de la planilla a integrar el ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, o que hayan incumplido para ello sus estatutos o reglamentos; por lo que en atención al principio de la buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales, se infiere el cumplimiento por parte de los mismos del artículo 37-A del Código Electoral del Estado.





De igual forma, en base a los archivos con que cuenta el Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Secretaría General, no se encontró antecedente alguno que a consideración de este Consejo General, advirtiera alguna causa grave para negar el registro de la planilla de candidatos a integrar el ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 37-K en su segundo párrafo.

QUINTO. Que por otro lado, tampoco existe evidencia suficiente de que en los procesos de selección de candidatos integrantes de la planilla a integrar ayuntamiento, el Partido de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo y del Partido Convergencia o sus precandidatos hayan violado en forma grave las disposiciones del Código Electoral del Estado, que pueda tener como efecto lo previsto en el artículo 37-K en su segundo párrafo.

Lo anterior independientemente de que no haya sido a la fecha concluida la revisión de los actos de precampaña de los precandidatos de los partidos políticos de referencia, lo que quedará en su caso, sujeto a las sanciones que procedan; sin embargo no se advierte responsabilidad grave que provoque la imposibilidad de celebrar elecciones en condiciones de equidad.

SEXTO.- Que como se estableció en el Décimo Primer Antecedente de este proyecto de Acuerdo, dentro del plazo previsto en el artículo 154, fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, y conforme al Calendario para el Proceso Electoral Ordinario del año 2007, los representantes del Partido de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo y del Partido Convergencia, presentaron ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planilla de candidatos en común a integrar el ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, que se describe en el anexo del presente acuerdo, para contender en las elecciones del próximo 11 once de noviembre del presente año.

SÉPTIMO. Que la solicitud de registro presentada por el Partido de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo y del Partido Convergencia, cumple con lo establecido en el artículo 153, fracciones I y II del Código Electoral del Estado, dado que contiene:

- I.- La denominación del partido político postulante;
- II.- Su distintivo con los colores que lo identifican;
- III.- Nombre y apellidos de los candidatos;





- IV.- Su lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- V.- El señalamiento del cargo para el cual se les postula;
- VI.- Su ocupación:
- VII.- El número de folio, clave y año de registro de su credencial para votar; y,
- VIII.- La firma de los funcionarios autorizados por los estatutos del partido postulante.

OCTAVO. Que igualmente, conforme al artículo 153, fracción IV, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de los candidatos integrantes de la planilla a integrar el ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, como se verá en el apartado siguiente; el cumplimiento del proceso de selección de candidatos, que se analizó con anterioridad; así como la aceptación de la candidatura, por parte de los mismos, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

NOVENO. Que para acreditar que los candidatos integrantes de la planilla a integrar el ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, presentada por los partidos políticos de referencia cumplen con los requisitos que para ser electos Presidente Municipal, Sindico y Regidor se exigen en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; los partidos políticos postulantes presentaron los siguientes documentos:

- I.- Copia certificada del acta de nacimiento de cada uno de los candidatos integrantes de la planilla a integrar el ayuntamiento que nos ocupa, de donde se desprende su lugar de nacimiento y su fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadanos michoacanos, mayores de veintiún años de edad;
- II.- Certificado de vecindad en casos de no haber nacido en el Estado de Michoacán, con lo que acreditan su residencia.
- III.- Copia certificada de la credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán, con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán, toda vez que se exhibe el referido documento.
- IV.- Carta de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que los candidatos se encuentran en pleno goce de sus derechos, sin embargo por tratarse de un requisito negativo, se considera que no es necesario se acompañe, en los casos en que no se adjunta.





V. Solicitud y/o autorización de licencia para separarse de sus funciones o renuncia en su caso, respecto de aquellos candidatos integrantes de las planillas de ayuntamiento, que se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 119 fracciones III y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; con lo que se evidencia el cumplimiento de lo dispuesto en el precepto señalado, dado que se separaron del cargo antes de que feneciera el plazo que para ello dispone el artículo citado.

VI.- Escritos de los candidatos, a través de los cuales aceptan la candidatura al cargo por el cual son postulados por los partidos políticos solicitantes; especificando además que no se encuentran dentro de los supuestos marcados por el artículo 116 y 119 fracciones III, IV, V y VI de la Constitución Política del Estado; con lo cual igualmente se cumple con lo establecido en el inciso c) de la fracción IV del artículo 153 del Código Electoral del Estado.

DÉCIMO.- Que por otra parte, de conformidad con el artículo 61 del Código Electoral del Estado de Michoacán, y toda vez que para la elección de ayuntamientos, los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, no formaron coalición, no se encuentran impedidos para registrar en común planillas de candidatos a integrar ayuntamientos.

DÉCIMO PRIMERO.- Que igualmente los partidos de referencia cumplen con lo dispuesto en los puntos quinto y séptimo del *Acuerdo del Consejo General que reglamenta las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán, en materia de candidaturas comunes para el proceso electoral ordinario del año 2007, aprobado el primero de agosto del presente año, toda vez que previo a la solicitud de registro de los candidatos a integrar la planilla de ayuntamiento, acordaron que sería el Partido de la Revolución Democrática quien presentaría el informe integrado de los gastos realizados por los candidatos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 A fracción II, inciso b) del Código Electoral del Estado.*

DÉCIMO SEGUNDO.- Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, con en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción V, 116 fracción IV, 113 fracción XXIII, 153 y 154 fracciones I y VI del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:





ACUERDO

ÚNICO.- El Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el Partido Convergencia, cumplieron con lo establecido en los artículos 35, fracción XII, 35 fracción V, 37-A, 37-C, 37-D segundo párrafo, 153, del Código Electoral del Estado de Michoacán, y cada uno de los candidatos postulados reúnen los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, así como no se encuentra en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones III, IV, V y VI de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma la solicitud de registro de la planilla de candidatos a integrar el ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, para contender en la elección que se realizará el 11 once de noviembre de 2007 dos mil siete,

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS EN COMÚN A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, QUE SE RELACIONA EN EL ANEXO DEL PRESENTE ACUERDO, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PARTIDO CONVERGENCIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO.- Hágase la publicación correspondiente, de conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo acordó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 22 veintidós de septiembre de 2007 dos mil siete.

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA PRESIDENTA

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES SECRETARIO GENERAL